

# Violencia contra las mujeres. El papel de los medios de comunicación en su prevención\*

## Violence against women. The role of the media in preventing it

Francisca Bernal Santamaría

Profesora Ayudante Doctora (Acreditada a Titular). Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Cádiz

ORCID ID: 0000-0002-6744-3290

Recibido: 08/09/2025

Aceptado: 15/10/2025

doi: 10.20318/labos.2025.10108

**Resumen:** El presente trabajo examina la pertinencia de integrar la perspectiva de género en la profesión periodística, dada su relevancia para un tratamiento ético y deontológico de las violencias contra las mujeres. El ejercicio de la profesión demanda una capacitación en la cobertura mediática orientada por principios que benefician a la sociedad, facilitando la comprensión de un problema que no debe ser silenciado. Es fundamental que este enfoque evite la promoción del morbo o de conductas sensacionalistas y triviales, previniendo así la revictimización y el reforzamiento de patrones culturales machistas y misóginos. La finalidad de esta investigación es proponer políticas laborales de actuación que sean responsables, reconociendo la influencia de la comunicación en la opinión pública como herramienta para combatir las violencias ejercidas contra las mujeres.

**Palabras clave:** Violencia contra las mujeres, labor periodística, tratamiento deontológico, responsabilidad de los medios comunicación, perspectiva de género.

**Abstract:** This paper examines the relevance of integrating a gender perspective into the journalistic profession, given its importance for the ethical and deontological treatment of violence against women. The exercise of journalism requires training in media coverage guided by principles that serve the public interest, facilitating the understanding of a social problem that must not be silenced. It is essential that this approach avoids encouraging sensationalism, voyeurism, or trivializing narratives, thereby preventing revictimization and the reinforcement of misogynistic and patriarchal cultural patterns. The aim of this research is to propose responsible labor policies and professional practices, recognizing the influence of communication on public opinion as a tool for combating violence against women.

**Keywords:** Violence against women; Journalistic work; Deontological approach; Responsibility of the media; Gender perspective.

\*Este trabajo fue realizado del proyecto de investigación de la PID2022-123456XX-I00, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER/UE.

\*\*francisca.bernal@uca.es

## **1. La necesidad de adoptar un enfoque de género en la cobertura mediática de las violencias contra las mujeres**

La obligación que recae sobre los medios de comunicación de informar acerca de las violencias ejercidas contra las mujeres requiere un conocimiento preciso de sus diversas formas y componentes estructurales. Una cobertura responsable resulta esencial para favorecer un enfoque informativo que promueva el rechazo colectivo de dichas conductas. Tal posicionamiento no solo incide en la sensibilización social tan necesaria en estos tiempos en los que asistimos al negacionismo de la violencia de género y a la igualdad, sino que fortalece el respeto a los derechos humanos desde una dimensión preventiva, a la vez que se alinea con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación que deben regir en un Estado social y democrático de Derecho.

La violencia contra las mujeres no puede ser relegada nuevamente al ámbito de lo privado, en tanto constituye una vulneración grave de derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, y la prohibición de la tortura, las penas o los tratos inhumanos o degradantes. Se trata, por tanto, de una cuestión de orden público, en la medida en que el artículo 15 de la Constitución Española reconoce estos derechos como vinculantes para todos los poderes públicos, estableciendo que únicamente mediante ley puede regularse su ejercicio. Al mismo tiempo, esta forma de violencia representa una afrenta directa a otros derechos fundamentales, más allá de los referidos a la seguridad personal, como son la libertad, la igualdad y la prohibición de discriminación, conforme al mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución. En esta línea, la violencia de género se configura como una manifestación estructural de la desigualdad entre mujeres y hombres, siendo relevante destacar que el artículo 14 de la Carta Magna proclama la igualdad ante la ley, proscribiendo expresamente toda discriminación por razón de sexo. En consecuencia, puede inferirse la existencia de un mandato constitucional claro dirigido a los poderes públicos para que adopten medidas de acción positiva que garanticen la efectividad real de estos derechos, así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su pleno ejercicio. Las distintas formas de violencia contra las mujeres continúan siendo una cuestión de máxima actualidad, debiendo ocupar un lugar central en la agenda de los medios de comunicación. En este contexto, el artículo 20 de la Constitución Española reconoce y protege tanto el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, como las libertades de expresión, pensamiento, ideas y opiniones. No obstante, el ejercicio de estos derechos encuentra sus límites en la necesaria protección de otros derechos constitucionalmente reconocidos, en particular el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, así como los derechos de la infancia y de la juventud, cuya garantía debe ser especialmente observada en el tratamiento informativo de las violencias contra las mujeres.

El presente estudio abordará una revisión del marco normativo aplicable a las distintas formas de violencia contra las mujeres. Asimismo, se examinará la producción doctrinal que ha analizado esta problemática, junto con algunos de los códigos deontó-

lógicos, directrices y protocolos elaborados para garantizar su adecuada cobertura mediática. El análisis se completará con la consideración de los datos estadísticos disponibles, cuya lectura, no obstante, resulta insuficiente para captar la auténtica magnitud del problema. Ante esta realidad, se plantea como objetivo prioritario la necesidad de que la labor periodística asuma un papel más proactivo, incorporando de manera transversal una perspectiva de género que se revela imprescindible para un tratamiento informativo riguroso y respetuoso de la violencia contra las mujeres.

Como punto de partida, cabe recordar la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en el año 1985, en la que, sin referirse aún a la violencia de género en sí, se anotó la necesidad de adoptar medidas eficaces para identificar, impedir y eliminar toda forma de violencia, incluida la violencia en la familia, contra las mujeres, proporcionando refugio, apoyo y servicios de reorientación cuando fueran víctimas de abuso. Las medidas se enfocaban en que la mujer adquiriera conciencia de que los malos tratos no constituían un hecho irremediable, sino una agresión contra su integridad que tenía el derecho y el deber de combatir, tanto si era víctima como testigo. A lo largo de aquellos años, se fue ordenando una serie de medidas con el fin de prevenir la violencia y de ayudar a las mujeres que eran víctimas de ella, ofreciéndoles atención, asistencia social y económica, al tiempo que se reforzaban las disposiciones legales y se les proporcionaba asistencia jurídica. Además, se preveían mecanismos de apoyo a largo plazo para ayudar y orientar a las víctimas, así como a las personas que las maltrataban, advirtiendo que, a menudo, eran hombres.

Como se aprecia, aún no se acogía el hecho bajo el término de violencia de género, dirigiéndose su foco de atención a la violencia en la familia y a la violencia contra las mujeres, es decir, la violencia en el hogar. No obstante, se reconocía que la violencia contra las mujeres constituía un obstáculo para el logro de los objetivos de la igualdad, del desarrollo y de la paz, ya que violaba, menoscababa o anulaba el disfrute por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Fue en esa década cuando se empezó a tomar conciencia de un problema que había estado invisibilizado y reducido al ámbito privado. En aquel tiempo se alertaba de la evidente falta de protección y de promoción de los derechos y libertades ante los casos de violencia contra las mujeres.

En relación con los medios de comunicación e información, se exponía que debían alertar para que las mujeres participaran en la promoción de la educación para la paz en la familia, en la propulsión de la igualdad y en el desarrollo de la sociedad. Igualmente, se les encomendaba emprender una campaña general y sostenida para combatir y erradicar todos los conceptos, actitudes y prácticas de carácter discriminatorio, estableciendo como horizonte el año 2000. Por aquel entonces, el esfuerzo debía centrarse en institucionalizar las cuestiones de la mujer y en lograr un cambio positivo en la actitud de los hombres. Para alcanzarlo, se requería la movilización de los sistemas de información y de comunicación para crear una conciencia social sobre el derecho legítimo de las mujeres a una participación plena en la sociedad y en la toma de decisiones. Se hacía referencia a las comunicaciones audiovisuales y a la ampliación de redes para la divulgación de información sobre programas y actividades orientadas hacia la mujer, así como a la necesidad de eliminar las imágenes discriminatorias, estereotipadas y degradantes de la mujer. Son

numerosas las menciones al papel que debían desempeñar los medios de comunicación e información en la sensibilización de la sociedad, como medios de masas, señalando su influencia en la enseñanza de actitudes y valores, en la transformación social y en la eliminación de prejuicios y conceptos estereotipados negativos, promoviendo con ello la igualdad. Principalmente, se mencionaba la necesidad de realizar estudios sobre el uso de los estereotipos de sexo en los anuncios y en los medios de comunicación, especialmente sobre las imágenes degradantes de la mujer en artículos y programas, con el fin de facilitar la eliminación o reducción de esos estereotipos de género.

Por otro lado, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, ya se hacía un llamamiento para que los medios de comunicación fomentaran un cambio en la imagen estereotipada de la mujer y en su acceso a la información, al uso de las tecnologías y a la participación activa en la producción de programas. Se priorizaba la necesidad de que la mujer interviera en todos los niveles de formulación de políticas y en la adopción de decisiones en materia de comunicaciones, así como en el diseño y la supervisión de los programas. Ya en esta etapa se reconocía que la difusión de imágenes estereotipadas por los medios de información y por la industria publicitaria podía tener efectos profundamente negativos sobre las actitudes de las mujeres y hacia las mujeres.

Con el paso del tiempo, se ha ido tomando una mayor conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre su incidencia y las medidas para combatirla. No obstante, sigue siendo de plena actualidad la brecha ideológica entre mujeres y hombres jóvenes, marcada por el negacionismo de la violencia en la juventud española. De forma general, se constata que las personas jóvenes se sienten menos identificadas con el feminismo y con la lucha por la igualdad de género; así, ha aumentado el negacionismo de la violencia de género, que a menudo es tildada de ser un invento ideológico<sup>1</sup>. Es en este estrato de la sociedad donde los medios de comunicación e información deben posar de forma más intensa su mirada, especialmente a través de internet, pues es allí donde las personas jóvenes experimentan, consumen o viven con mayor frecuencia situaciones de violencia.

## 2. Tipos de violencia ejercidas contra las mujeres

A pesar del negacionismo mencionado, las estadísticas son objetivas y la realidad es innegable, y la violencia sobre las mujeres no atiende a aspectos culturales, ni económicos, ni de clase social. Es decir, que, de forma generalizada, las mujeres y las niñas sufren más abusos físicos, psicológicos y sexuales sin atender a este tipo de factores de forma concreta. Con todo el concepto de “violencia contra las mujeres” se concibe como un acto que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, sin que ese daño se tenga que materializar. Por tanto, en los documentos mencionados se incluye las

<sup>1</sup> FEIXA PAMPOL, Carles, *Informe Juventud en España: entre la emergencia y la resiliencia*, Injuve, 2024, 47-57. Disponible [https://www.injuve.es/sites/default/files/EJ190/02\\_INFORME-JUVENTUD-2024\\_RESUMEN.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/EJ190/02_INFORME-JUVENTUD-2024_RESUMEN.pdf) (consulta: 20 de mayo de 2025).

amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad. Entre los actos de violencia contra las mujeres, se destacan<sup>2</sup>:

- la violencia física (como por ejemplo, las bofetadas, los golpes, las patadas o las quemaduras), sexual (imponer, mediante la fuerza, el chantaje o las amenazas, algún tipo de comportamiento sexual en contra de su voluntad) y psicológica (manipular, controlar, abusar, humillar, insultar, descalificar, limitación o anular las relaciones personales, restringir el uso de teléfonos, internet, vehículo, poner trabas a su formación o a que trabaje fuera de casa, controlar lo que hace, con quién habla, qué lee, dónde va). Todos estos comportamientos se pueden reproducir en el ámbito familiar, sin que en ningún momento se deban calificar como actos de violencia doméstica. Este tipo de violencia incluye los malos tratos, el chantaje, la amenaza, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la obligación a tener relaciones sexuales contra su voluntad, ponerse violento, irritable o agresivo, actos de degradación sexual, acusaciones de tener relaciones con otros hombres, comparar su comportamiento sexual con el de otras mujeres, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual;
- la violencia física, sexual y psicológica en el ámbito comunitario, incluida la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. Se debe advertir de un especial peligro en cuanto al acceso de los explotadores a las chicas en centros residenciales y educativos a través de las tecnologías de la información y la comunicación. También se debe anotar el contacto a través de sitios webs, de aplicaciones de citas o de videojuegos. Todos ellos son peligros de los que se debe de alertar por parte de los medios de comunicación. Efectivamente como luego veremos se solicita la colaboración de los medios de comunicación cuya participación es imprescindible para la difusión, de avisos, de alertas o de peticiones de colaboración a la población<sup>3</sup>;
- el turismo sexual forzado con redes internacionales de prostitución como un foco de delincuencia organizada a nivel internacional que mueve un alto capital económico, generando un daño irreversible a las víctimas, siendo una violación de los derechos humanos, corrompiendo su libertad y su dignidad, y su integridad física y psicológica. El turismo sexual forzado es un comercio internacional

<sup>2</sup> La clasificación de los tipos de violencia que se ofrece responde a lo estipulado en la Conferencia de Beijín, cumplimentada por diversos trabajos. MENCHÓN PALACIOS, Pilar, *Informe Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de Violencia de género*, 2024, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Disponible en [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Inhibicion\\_Denunciar\\_VictimasVG.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Inhibicion_Denunciar_VictimasVG.pdf) (consulta: 20 de mayo de 2025).

<sup>3</sup> PEREDA BELTRÁN, Noemí, *Guía común de actuación para la detección, notificación y derivación de casos de explotación sexual contra la infancia en centros residenciales*, Ministerio de Igualdad, 2022; En la misma línea, Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ministerio de Igualdad, 2022.

en el que las mujeres se conciben como una mercancía inagotable, mucho más allá de las drogas o las armas;

- la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que se produzca;
- la violación de sus derechos humanos en situaciones de conflicto armado, en particular el asesinato, la violación sistemática, la trata de personas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado;
- la esterilización y el aborto forzados, el uso coercitivo/forzado de anticonceptivos, el infanticidio femenino, incluso algunos informes incluyen la selección prenatal del sexo;
- la violencia vicaria ejercida sobre la mujer con el fin de causarle el mayor y más grave daño psicológico a través de terceras o interpositas personas y que consigue su grado más elevado de残酷 con el homicidio o asesinato de sus hijos e hijas, madre, padre o su pareja actual;<sup>4</sup>
- la violencia económica que impide a la mujer el control económico como cuando el agresor le prohíbe acceder al dinero familiar, le obliga a pedir crédito o a solicitar dinero o le impide que pueda comprar y manejar el dinero sin poder decidir las necesidades de la familia, o no darle dinero si o accede a practicar sexo;
- la violencia digital, con la difusión de la pornografía infantil y juvenil, los delitos tecnológicos contra las mujeres, la hipersexualización, la sextorsión, los sesgos y la discriminación en la inteligencia artificial, la usurpación de la identidad digital, y la manipulación mediante la inteligencia artificial.

Entre las razones por las que producen este tipo de violencias contra las mujeres estaría la manifestación más extrema y brutal de la relación de poder, de desigualdad, de dominación y de discriminación que sufren las mujeres.

A continuación, se realiza una revisión del marco normativo aplicable a las distintas formas de violencia contra las mujeres, siendo una tarea imprescindible para avanzar, identificando lagunas y enfoques obsoletos con el fin de adecuarlo a la realidad social, tecnológica y comunicativa actual. Todo ello es necesario para elaborar propuestas que orienten hacia una cobertura mediática más responsable, rigurosa y respetuosa que contribuya a la sensibilización pública, a la prevención de la violencia y a la protección efectiva de las víctimas.

### **3. Repaso del marco normativo en la protección de las violencias ejercidas contra las mujeres**

La importancia atribuida a los medios de comunicación como transmisores y garantes de la igualdad, así como agentes clave en la prevención de las violencias, ha sido tal

<sup>4</sup> Ley 14/2021, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

que la normativa que regula esta materia ha incorporado previsiones concretas dirigidas específicamente a este sector. En el ámbito supranacional, destaca el denominado Convenio de Estambul<sup>5</sup>, el cual subraya la necesidad de adoptar medidas para que los medios de comunicación promuevan valores como la igualdad, la superación de los roles de género estereotipados, el respeto mutuo, la condena de la violencia contra la mujer por razones de género y el reconocimiento del derecho a la integridad personal (artículo 14). De manera específica, el texto internacional establece que tanto el sector de las tecnologías de la información y la comunicación como los medios de comunicación deben participar activamente en la elaboración y aplicación de políticas, mediante la definición de líneas de actuación, directrices y normas de autorregulación orientadas a prevenir la violencia contra las mujeres, reforzando al mismo tiempo el respeto a su dignidad. En este sentido, el Convenio constituye un claro llamamiento a los Estados para que fomenten la implicación de los medios de comunicación en la promoción de la igualdad de género, garantizando al mismo tiempo el respeto a su libertad de expresión y a su independencia editorial. Asimismo, el artículo 17 del propio instrumento internacional establece que los Estados deberán desarrollar y promover las capacidades de niños, padres y educadores para enfrentar un entorno digital que, en muchas ocasiones, facilita el acceso a contenidos degradantes de carácter sexual y violento, por considerarse nocivos para la salud física y mental de los menores. De tal modo que el Convenio de Estambul realiza un llamamiento concreto a los medios de comunicación para que participen en la elaboración y aplicación de políticas que integren directrices con el fin de prevenir las violencias contra las mujeres, reforzando la dignidad de aquellas, y promoviendo el desarrollo de capacidades para que la ciudadanía pueda hacer frente a un entorno tecnológico que sea seguro.

### *3.1. La incorporación del ámbito mediático y publicitario a la acción institucional de lucha contra la violencia de género*

Por su parte, en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG), se incorpora una referencia explícita al ámbito de la publicidad, subrayando que esta debe respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen libre de estereotipos o contenidos discriminatorios, tanto en los medios de comunicación públicos como en los privados.

De manera más específica, la LOVG dedica el Capítulo II al ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación, estableciendo disposiciones concretas orientadas a garantizar un tratamiento respetuoso e igualitario de la imagen de las mujeres, así como a promover una comunicación social comprometida con la erradicación de la violencia de género<sup>6</sup> con las siguientes acciones:

<sup>5</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

<sup>6</sup> El artículo 1 de la LOVG entiende por violencia de género como una manifestación de la discriminación, la situa-

- la consideración como ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio (artículo 10), conforme al dictado de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (Ley General de Publicidad). Sobre lo estipulado en esta norma volveremos *infra*;
- la previsión de las medidas que sean necesarias para asegurar un tratamiento informativo de la mujer conforme con los principios y los valores constitucionales a los que antes hicimos referencia. Esta encomienda se dirige de forma específica al ente público que debe velar para que los medios audiovisuales cumplan con estas obligaciones (artículo 11).
- la legitimación a diferentes instituciones para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación, o en su caso, rectificación cuando proceda. Se refiere a que cese la publicidad ilícita cuando se utilice de forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la Ley General de Publicidad. Para ello se habilita como titulares de esta acción a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer (artículo 12). Para cooperar en esta tarea, el Instituto de la Mujer lanza campañas por redes sociales para que la ciudadanía pueda presentar quejas ante contenidos publicitarios o de los medios de comunicación que pueda considerarse sexista o que incluya imágenes estereotipadas de las mujeres, facilitando una descripción detallada del contenido denunciado y la imagen del mismo.
- el cumplimiento estricto de la legislación en materia de protección y salvaguardia de los derechos fundamentales, prestando especial atención a erradicar las conductas que propician la desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social. Esta tarea se encomienda a la Administración Pública, que igualmente, debe promover acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria (artículo 13).
- al fomento por parte de los medios de comunicación de la protección y la salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos. La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia

---

ción de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. De hecho, la LOVG establece medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. La violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Se celebra que incluya la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

y de sus hijos. En particular, advierte que se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones (artículo 14).

### *3.2. La igualdad: principio rector del discurso de los medios de comunicación como agentes de socialización y de transformación cultural*

Poco tiempo después, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH) aborda de manera más desarrollada la relación entre la igualdad y los medios de comunicación social. En concreto, prevé medidas de fomento de la igualdad en los medios de comunicación social, con reglas específicas para los de titularidad pública, así como instrumentos de control de los supuestos de publicidad de contenido discriminatorio. En este sentido, la LOIEMH declara:

- la igualdad en los medios de comunicación social de titularidad pública, que deberán velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres (artículo 36);
- el trazado de los objetivos en el ejercicio de la función de servicio público de la Corporación RTVE, como son: (-) reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social; (-) utilizar el lenguaje en forma no sexista; (-) adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad; (-) colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo, la Corporación promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación (artículo 37)<sup>7</sup>.
- las mismas previsiones se dirigen a la Agencia EFE (artículo 38)<sup>8</sup>.

En relación a los medios de comunicación social de titularidad privada, la LOIEMH replica el mismo deber de respetar la igualdad entre mujeres y hombres y de evitar cualquier forma de discriminación. Igualmente, en este sector, las administraciones públicas impulsarán la adopción por parte de los medios de comunicación de acuerdos de autorregulación que contribuyan al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrolleen (artículo 39).

<sup>7</sup> Se modifica la letra d) del apartado 1, con efectos desde el 7 de octubre de 2022, por la disposición final 10.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Ref. BOE-A-2022-14630.

<sup>8</sup> Se modifica la letra d) del apartado 1, con efectos desde el 7 de octubre de 2022, por la disposición final 10.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Ref. BOE-A-2022-14630.

En lo que concierne a los medios audiovisuales, limita su alcance a la exigencia de que estos cumplan sus obligaciones legales en materia de igualdad, garantizando un tratamiento de la imagen de las mujeres conforme a los principios y valores constitucionales (artículo 40).

Por último, en lo que se refiere específicamente al ámbito de la publicidad, la LOIEMH reitera que será considerada ilícita aquella que incorpore una conducta de carácter discriminatorio, conforme a lo previsto en la legislación general sobre publicidad, así como en la normativa específica sobre publicidad y comunicación institucional (artículo 41).

### *3.3. Un enfoque más integral de la responsabilidad comunicativa en la prevención de las violencias sexuales y la protección de los derechos de las víctimas*

En esta misma línea, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LO 10/2022), en coherencia con las manifestaciones de violencia digital, tiene como objetivo abordar los atentados contra la libertad sexual cometidos en este ámbito. Esta previsión abarca la difusión de contenidos de carácter sexual obtenidos sin consentimiento, la pornografía no autorizada y la extorsión con fines sexuales. Asimismo, se establece la necesidad de desarrollar campañas institucionales orientadas a la prevención y sensibilización frente a estas conductas, tanto en espacios públicos como en la esfera privada, con inclusión expresa del entorno digital (artículo 9). En este sentido, se formula un llamamiento a las administraciones públicas para que impulsen activamente campañas:

- de concienciación dirigidas al conjunto de la población orientadas a combatir los estereotipos de género y las creencias que sustentan las violencias sexuales;
- de concienciación y sensibilización destinadas específicamente a hombres, adolescentes y niños con el objetivo de erradicar los prejuicios derivados de roles de género estereotipados y fomentar su implicación activa en la prevención de todas las formas de violencia. Asimismo, busca generar conciencia crítica respecto a la demanda de servicios relacionados con la explotación sexual y con una pornografía que contribuye a normalizar este tipo de prácticas, naturalizando la violencia sexual;
- informativas dirigidas a mujeres, niñas y niños, con el propósito de facilitar la identificación de las distintas situaciones que integran el ciclo de la violencia de género, proporcionando además información sobre derechos, pautas de actuación y recursos disponibles en cada una de sus fases, tanto en casos de vivencia directa como de conocimiento de terceros;
- de concienciación y sensibilización orientadas a desincentivar la demanda de toda clase de servicios vinculados con la explotación sexual, la prostitución y de la pornografía que naturaliza la violencia sexual, así como sobre las consecuencias que tiene esa demanda para las mujeres;

- de concienciación y sensibilización dirigidas a la sociedad que destaque la relevancia del activismo, en particular de los grupos de mujeres, supervivientes o feministas como agentes fundamentales para promover la concienciación y el cambio estructural y cultural;
- de concienciación y sensibilización dirigidas específicamente a hombres, adolescentes y niños con el fin de promover la asunción de responsabilidades en sus entornos de socialización, en los grupos de iguales, fomentando su papel como agentes para el cambio y la transformación.

La LO 10/2022 aclara que las campañas deben diseñarse de forma accesible para toda la población, tomando en consideración circunstancias tales como la edad, la discapacidad, el idioma, el medio rural, la insularidad o la eventual residencia en el extranjero de nacionales españolas. Con este propósito, se prevé una difusión reforzada y una especial divulgación a través de los medios de comunicación de titularidad pública, así como en los centros educativos, sociales, sanitarios, laborales, culturales y deportivos.

En el ámbito específico de los entornos digitales y de la comunicación, el artículo 10 establece que los poderes públicos deberán fomentar la prevención de violencias sexuales y la apología de estas conductas, garantizando en todo momento el respeto a la libertad de expresión, la independencia y la libre prestación de servicios. Esta labor preventiva se articulará mediante el diseño de medidas como:

- la formalización de acuerdos con prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España, a fin de que colaboren en la elaboración y ejecución de planes y medidas de prevención y sensibilización en el ámbito digital, y fomenten buenas prácticas en relación con el tratamiento de los casos;
- la formación del personal de los medios de comunicación con el propósito de dotarlo de herramientas para informar con objetividad y sin recurrir a estereotipos de género, respetando los derechos fundamentales a los que hicimos referencia supra. De forma concreta, se refiere a la dignidad de las víctimas y su derecho a la libertad, el honor, la intimidad, la propia imagen y la protección de datos;
- la consecución de acuerdos de autorregulación que incluyan mecanismos de control preventivo y procedimientos de resolución extrajudicial de controversias, con el objetivo de evitar este tipo de vulneraciones y fomentar la sensibilización entre los profesionales del sector.

En coherencia con la misma política, la LO 10/2022 establece el mandato para que las administraciones educativas y las universidades promuevan la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de las profesiones relacionadas con los medios de comunicación, de contenidos dirigidos a la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas. Si bien dicho mandato no se

limita solo a estas titulaciones, dado que otros preceptos de la norma contemplan también estudios relacionados con el ámbito sanitario, la educación o los servicios sociales, sería oportuno que este contenido se incluyera, con mayor o menor alcance, y sobre todo adaptado a las competencias, en la totalidad de las titulaciones universitarias.

En el ámbito publicitario, el artículo 11 de la LO 10/2022 reproduce mandatos similares. Igualmente, considerará ilícita la publicidad que utilice estereotipos de género que fomenten o normalicen las violencias sexuales contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las que supongan promoción de la prostitución en los términos establecidos en la Ley General de Publicidad. En el mismo sentido, las administraciones públicas deben fomentar la adopción de acuerdos de autorregulación con las asociaciones del ámbito publicitario, con el fin de garantizar que la prevención de las violencias sexuales se integre como uno de los objetivos de los códigos de conducta publicitaria. A efectos de lo anterior, se potenciará que las plantillas de las empresas del sector reciban formación sobre esta materia. Como en el supuesto anterior, las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios o títulos de formación profesional oficiales relacionados con la publicidad, de contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Al igual que la normativa anterior, la LO 10/2022 reitera que se prestará particular atención para no perpetuar los estereotipos de género que son claramente sexistas y reproducen los esquemas de desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.

En otro orden, la LO 10/2022 señala en su artículo 18.3 que las víctimas y quienes conocieran alguna situación de violencia sexual que afecte al derecho fundamental a la protección de datos podrán comunicarla a la Agencia Española de Protección de Datos. Por su parte, el artículo 50.2 encomienda a la misma Agencia el deber de garantizar una protección específica de los datos personales de las mujeres en los casos de violencia sexual, especialmente cuando se perpetúe a través de las tecnologías de la información y la comunicación. En su apartado 4 anuncia la necesidad de garantizar la disponibilidad de un canal accesible y seguro de denuncia para este tipo de ilícitos en internet cuando comporten un menoscabo del derecho a la protección de datos personales.

Por último, la LO 10/2022 modifica el artículo 34 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito para señalar que los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la imagen, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social.

A nivel más específico, la Ley General de Publicidad tipifica como ilícita en su artículo 3 la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4. De este modo, se entenderán ilícitos los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se

pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar las violencias a que se refieren la LOVG y la LO 10/2022.

### *3.4. La regulación específica de la co-responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de las violencias hacia las mujeres*

La Ley General de Publicidad entiende como ilícita cualquier forma de publicidad que coadyuve a generar violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sobre las personas menores de edad, o fomente estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad, así como la que promueva la prostitución. Igualmente, considera incluida en la previsión anterior la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución. Tanto la prostitución como la gestación por sustitución son dos prácticas que generan una gran controversia y que precisan de un arduo debate académico generando espacios de diálogo entre diferentes líneas doctrinales, abordando las convergencias y las divergencias que existen, dentro y fuera del feminismo en la articulación entre derechos, mercados, cuerpos, autonomía y capacidad de acción<sup>9</sup>.

Desde los medios de comunicación, la prostitución a menudo se liga a la explotación de las personas e incluso a la trata de personas, y se ofrecen recomendaciones para favorecer un tratamiento mediático igualitario de mujeres y hombres; evitar posibles relaciones de desigualdad que se puedan dar en el tratamiento de la prostitución y la explotación sexual en los medios de comunicación; y avanzar en el respeto de la dignidad de las mujeres y consecuencias de las diferentes formas de violencia machista<sup>10</sup>. Por su lado, un sector doctrinal señala que la información que se transmite de la gestación por sustitución es la que llega de los medios de comunicación, que tampoco cuentan con la formación necesaria para ello, y que se limitan a transmitir la experiencia de los personajes públicos que han acudido a este método de reproducción humana. Este hecho tiene como consecuencia que la información disponible para la sociedad presente sesgos al centrarse en sus aspectos positivos, sin exponer otras posturas críticas con argumentos rigurosos y fundamentados en la otra posición<sup>11</sup>.

Dejando atrás el debate social y académico que existe sobre hechos como la prostitución o la gestación por sustitución, se hace evidente que existen formas poliédricas de

<sup>9</sup> BLANCO-LÓPEZ, Juan, Cuerpos, mercados y sexuales, continuidades, paradojas y disidencias. *Revista de Laboratorio Iberoamericano para el estudio sociohistórico de las sexualidades*. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, número 4, 2020, 1-6.

<sup>10</sup> CARRASCO ROCAORA, Mavi, Et Al. *Ánalisis del tratamiento en los medios de comunicación de la trata con fines de explotación sexual y de la prostitución*. Asociación de mujeres periodistas de Cataluña. Ayuntamiento de Barcelona. 2016. Disponible en [http://www.adpc.cat/new\\_site/wp-content/uploads/2016/05/Prostitucion\\_2015\\_def\\_analisi\\_ES.pdf](http://www.adpc.cat/new_site/wp-content/uploads/2016/05/Prostitucion_2015_def_analisi_ES.pdf) (consulta: 21 de junio de 2025).

<sup>11</sup> En esta postura léase a ABASOLO BARANDIKA, Itxasne, La gestación por sustitución y las mujeres gestantes. Aspectos jurídicos y éticos. *Lan Harremanak*, número 41, 2019, 260-297.

violencia contra las mujeres que deben ser advertidas y atendidas. Cuando se presenten ilícitos, es necesario que los medios de comunicación desempeñen con todo rigor su labor. Se debe recordar la habilitación hecha a instituciones como la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, al Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada comunidad autónoma, al Ministerio Fiscal y a las asociaciones de defensa de la mujer para poder ejercitar ante los tribunales la acción de cesación de esa publicidad ilícita. Lo que quiere decir que hace recaer en importantes sectores de la sociedad la responsabilidad de vigilar y velar por que no se vulneren los principios recogidos en las leyes. Los medios de comunicación están obligados a garantizar que la información en materia de violencia sobre la mujer se elaboren con objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de éstas, y en particular deben tener un especial cuidado su tratamiento gráfico<sup>12</sup>.

### *3.5. El impulso europeo en la promoción de los medios de comunicación como agentes de transformación de las violencias hacia las mujeres*

Lo cierto es que, en este punto, solo nos hemos centrado en el marco normativo español, pero no debemos obviar que la norma europea también se refiere a los aspectos que hemos tratado. Efectivamente, a nivel europeo, la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica también se ocupa de anotar determinadas previsiones a la labor periodística. Así, el Preámbulo 33 contempla la posibilidad de que los profesionales informen y denuncien sobre casos de violencia contra las mujeres, sin perjuicio de las disposiciones nacionales relativas a la confidencialidad de las fuentes, aplicables en el ámbito de los medios de comunicación. Por su parte, el artículo 36 aboga por la necesidad de promover la formación de los profesionales del sector, sin que ello implique una restricción a su libertad ni al pluralismo informativo. En este sentido, los Estados miembros deberán fomentar y respaldar la organización de actividades formativas dirigidas a los medios de comunicación, promovidas por asociaciones profesionales, organismos de autorregulación, representantes del sector u otras entidades independientes pertinentes. Con el mismo trazo de la norma a la que hemos hecho referencia supra, dicha formación tiene como finalidad dotar a los profesionales de las competencias necesarias para informar de manera adecuada, combatir las representaciones estereotipadas de mujeres y hombres, erradicar las imágenes sexistas y evitar la culpabilización de las víctimas en los contenidos mediáticos, con el objetivo de reducir el riesgo de violencia contra las mujeres.

## **4. La violencia sobre las mujeres: más allá de las estadísticas. No es solo cuestión de cifras**

<sup>12</sup> BLÁZQUEZ ZARCERO, Elisa, Et Al: *Manual con enfoque de género para profesionales del periodismo*, Diputación de Cáceres, 2019, 14 y 15.

En la Cuarta Conferencia de Beijing ya se advirtió de la ausencia de datos y de estadísticas desglosadas por sexo, dificultando la elaboración de programas y de medidas, y sobre todo de un seguimiento adecuado de la evolución en la incidencia de la norma que tutela a las mujeres víctimas de violencia. Se demandaba una mayor investigación sobre los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, especialmente en el ámbito laboral. Con tal sentido, no existen estadísticas ni investigaciones específicas en la materia no se podrán diseñar políticas y estrategias de prevención, de intervención y de actuación frente a las violencias.

Uno de los problemas que presentan los informes y las estadísticas oficiales es que, de forma mayoritaria, se limitan a ofrecer un análisis de los datos disponibles sobre la violencia de género. Así, el Informe del Observatorio Estatal de violencia sobre las mujeres muestra datos estadísticos en relación a las víctimas mortales por violencia contra la mujer por razón de género, en las denuncias por violencia en la pareja o exparejas, mujeres víctimas de violencia en la pareja o expareja con atención policial, datos judiciales sobre violencia en la pareja o expareja, servicio de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia en la pareja o expareja, entre otras<sup>13</sup>.

En cualquier caso, la violencia contra las mujeres es mucho más amplia que la violencia de género entendida en el sentido estricto de la LOVG, y como tal, sigue siendo un problema invisible a los efectos estadísticos. Efectivamente, es un asunto que no queda reflejado en las estadísticas a pesar de la gran dimensión humana y social que supone. Es invisible, porque a pesar que es un tema de actualidad y público, son muy pocas las mujeres que denuncian. Por tanto, las estadísticas, que además se suelen centrar más en la violencia de género, no llegan a ser representativas de la realidad que se sigue padeciendo<sup>14</sup>.

La Unión Europea advierte que solo una de cuatro mujeres presenta una denuncia ante las autoridades, ya sea la policía o los servicios sociales, sanitarios o de apoyo que tienen a su alcance<sup>15</sup>. Con todo es muy importante que las encuestas y las estadísticas se

<sup>13</sup> Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, XVIII Informe Anual de Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, Ministerio de Igualdad. Centro de Publicaciones, 2025. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/observatorio/informesanuales/xvii-informe-anual-del-observatorio-estatal-de-violencia-sobre-la-mujer-2023-2/> (consulta: 7 de junio de 2025).

<sup>14</sup> Es complicado conocer la brecha entre la violencia real y la relevada, si se ha concluido que la prevalencia real es mayor que la que muestran las encuestas y es mucho mayor que la que queda registrada por las autoridades. La invisibilidad de la situación se demuestra porque apenas existe información en relación a en qué momento denuncia la víctima, ni cuánto tiempo ha tardado en dar el paso para salir del círculo de la denuncia, o sobre otras variables o factores que están actuando en su decisión de no hacerlo. Un estudio del 2019 concluye que las mujeres tardan una media de 8 años y 8 meses en verbalizar los malos tratos, ya sea solicitando apoyo y asesoramiento y/o denunciando formalmente la situación. GOMÉZ PLAZA, Ana, *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*, Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Centro de publicaciones, 2019. Se puede consultar en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/tiempo-tardan-verbalizar-situacion/> (consulta: 27 de mayo de 2025).

<sup>15</sup> La Encuesta Europea sobre violencia hacia las mujeres realizada entre 2020 y 2024 por Eurostat (la oficina estadística de la Unión Europea), la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Instituto Europeo de Igualdad de Género. Los resultados de la encuesta de la UE sobre violencia de género representan a las mujeres de entre 18 y 74 años de toda la UE. La recogida de datos tuvo lugar entre septiembre de 2020 y marzo de 2024. Véase <https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/browse/genvio>

centren no solo en la violencia de género, sino también incluyan otras violencias, a las que nos hemos referido en este estudio<sup>16</sup>. Al hilo de lo anterior, en relación a la frecuencia y a los contextos en los que las mujeres enfrentan violencia y acoso, la Encuesta Europea más actual señala que:

- una de cada tres mujeres de la Unión Europea ha sido víctima de violencia física, violencia sexual o amenazas en su edad adulta subrayando la prevalencia de la violencia sobre ellas;
- una de cada seis mujeres de la Unión Europea ha sido víctima de violencia sexual, incluida violación, en su edad adulta;
- una de cada cinco mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su pareja, un familiar u otro integrante de su hogar, manifestando que para muchas mujeres el hogar no siempre es un lugar seguro;
- una de cada tres mujeres ha sido víctima de acoso sexual en el trabajo. La prevalencia es mayor entre las mujeres más jóvenes, dado que dos de cada cinco han sido víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo;
- una de cada cinco se ha puesto en contacto con un servicio sanitario o social, y solo una de cada ocho ha denunciado el incidente a la policía.

Paralelamente, anteriores encuestas realizadas por la Unión Europea han evidenciado la existencia de una violencia estructural que se manifiesta de forma cotidiana en múltiples ámbitos de la vida de las mujeres. Esta realidad, ya de por sí preocupante, se ha intensificado con el auge de la violencia ejercida a través de las redes sociales, cuyo carácter especialmente alarmante reside en el hecho de que permite al acosador o abusador actuar desde el anonimato, reforzando así su posición de dominio. Consecuentemente, y tal como expone la Encuesta Europea, aunque las cifras de mujeres asesinadas han disminuido, continúan siendo elevadas. Fundamentalmente, el problema de la violencia contra las mujeres mantiene sus raíces en el control, la dominación y la desigualdad. El enfoque preventivo que deben adoptar las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, junto con la mejora en la calidad de los servicios ofrecidos y la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de todas las autoridades competentes, resulta fundamental para revertir las estadísticas de denuncia. La gestión adecuada de las estadísticas no solo debe facilitar una comprensión más precisa para la labor legislativa y la aplicación efectiva de la normativa tuteladora, sino que también debe constituir un pilar sólido para la sensibilización pública promovida por los medios de comunicación.

En esta línea, la Delegación del Gobierno contra la violencia de género aporta datos sobre trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, feminicidios, la mutilación genital femenina y la violencia vicaria. De forma reciente, se ha publicado un estudio sobre la “Violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital” que se centra en analizar las peculiaridades de la violencia digital ejercida sobre

<sup>16</sup> Estas estadísticas se pueden consultar en [https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/IndicadoresUE\\_NNUU/Violencia.htm](https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/IndicadoresUE_NNUU/Violencia.htm)

las mujeres y personas menores de edad y, especialmente, analizar su impacto. Como se observa, el mismo informe hace referencia a la ausencia de estadísticas oficiales en este delicado asunto, a pesar de ser una fuente que reproduce los esquemas de violencia a los que hemos hecho la debida referencia<sup>17</sup>.

Como se ha reseñado, las estadísticas actuales se centran en mujeres víctimas mortales por violencia de género en España a manos de sus parejas o exparejas, no siendo, como se ha visto el único tipo de violencia, ni acto de violencia que pueden sufrir ellas. No obstante, desde que se recogen cifras, lo cierto es que siguen reproduciéndose asesinatos por violencia de género. A fecha de noviembre de 2025 han sido asesinadas 38 mujeres en España, 15 de ellas en los últimos tres meses. Desde que se tienen datos, en el año 2003 la cifra se remonta a 1.332 asesinatos<sup>18</sup>.

## 5. El periodismo ante su labor de informar sobre la violencia contra las mujeres

Como se ha señalado, la Conferencia de Beijing ya destacaba la responsabilidad de los medios de comunicación en la difusión de imágenes que representan violaciones, la explotación de mujeres y niñas como objetivos de la esclavitud sexual o la pornografía, factores que contribuyen a la persistencia de la violencia contra las mujeres. La persistencia de este tipo de contenidos en los medios y, especialmente, en las redes sociales, influye negativamente en la percepción que niños y jóvenes tienen sobre las mujeres. En este sentido, se ha enfatizado el papel que deben desempeñar los medios de comunicación en la promoción de la igualdad y el respeto a la dignidad humana durante el proceso de socialización de las personas jóvenes, fomentando valores de respeto mutuo. Del mismo modo, resulta imprescindible instar a los responsables del contenido mediático a implementar directrices profesionales y códigos de conducta. Asimismo, es necesario concienciar sobre el papel fundamental que desempeñan los medios en la información y educación de la sociedad acerca de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como en la promoción del debate público sobre esta problemática. Para que los profesionales de los medios adquieran esta formación y estas competencias resulta imprescindible una formación básica con una perspectiva de género en la labor de información y de comunicación de los medios en el sentido de la LO 10/2022. Efectivamente, recuérdese que, en la actualidad, las universidades deben incorporar un contenido obligatorio en los planes de estudio que dan acceso a estas profesiones. En consecuencia, se espera que, al menos en el ámbito teórico, los futuros profesionales estén mejor preparados en los próximos años.

Esta necesidad es más urgente para los generadores de contenido en el ámbito digital. Las peculiaridades de este tipo de violencia exigen analizar su impacto, las carencias legales para reforzar el diseño de un marco normativo que necesita la formulación de un

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, Laura, *Estudio violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital*, Delegación del Gobierno contra la violencia de género, Asociación de Mujeres Juristas Themis, 2025. Disponible en <https://www.mujeresjuristasthemis.org/biblioteca/publicaciones-biblioteca> (consulta: 29 de mayo de 2025).

<sup>18</sup> Sobre estas cifras véase [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales\\_2025\\_03\\_10\\_v2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortales_2025_03_10_v2.pdf)

concepto único y universal de violencia digital. A pesar de los años transcurridos desde que se empieza a atender los tipos de violencia sobre las mujeres, siguen presentes los roles de género y las estructuras patriarcales que reproducen los esquemas de desigualdad, discriminación y violencia que ya hemos alertado. La exposición en las redes multiplica exponencialmente la probabilidad de sufrir actos violentos, la distribución de imágenes íntimas de contenido sexual sin el consentimiento de las víctimas, muchas de ellas menores de edad, afectando nuevamente a su salud física y psicológica. Desde la adolescencia, la pornografía busca a menores que por su vulnerabilidad se ven expuestos a contenidos pornográficos cargados de violencia. La violencia sexual a menores se intensifica en internet, donde las Redes les atrapan en una era digital en la que las amenazas y los riesgos hacen necesaria más medidas de protección y más educación con campañas específicas para concienciar sobre las dinámicas de la hipersexualización (sobre todo de las niñas), los estereotipos de género y la cosificación de los cuerpos<sup>19</sup>. Para combatir este tipo de violencia es necesaria la acción colectiva, dando visibilidad desde los medios de comunicación a la concienciación, la reivindicación y la capacidad de convocatoria<sup>20</sup>.

El llamamiento a la labor de concienciación y de responsabilidad a los medios de comunicación estaba presente ya en la Conferencia de Beijín, y sigue siendo una demanda en la actualidad. De la lectura de los autores que han abordado la materia y de las guías, protocolos y códigos deontológicos se desprende la misma necesidad de promocionar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, así como eliminar patrones de presentación mediática que generan violencia. Por tanto, se debe reflexionar de forma crítica sobre las expectativas y la presión que se les han impuesto a las mujeres, fomentando una conciencia social igualitaria<sup>21</sup>.

Como se ha anotado, el problema de la presentación de la violencia de las mujeres por parte de los medios de comunicación está presente desde hace décadas. Así, y ciñéndonos en España, se ha enfocado la necesidad de trasladar el problema de la violencia de lo privado a lo público. El asesinato de Ana Orantes en el año 1997 tras su aparición en una televisión pública relatando la situación de violencia continua que padecía, despertó una conciencia social sobre la sumisión, el desprecio, la humillación y la vejación a la que estaba siendo sometida, unas costumbres que se había relegado hasta entonces al ámbito privado, sin justificación alguna. Esta aparición y posterior asesinato por su marido se concibió como el detonante de un proceso de movilización social que logró la reacción del aparato legislativo en España<sup>22</sup>, con la promulgación años después de la LOVG.

A finales de esa década, salta a los medios de comunicación el caso Nevenka, prime-

<sup>19</sup> SAVE THE CHILDREN, Violencia sexual contra los menores, RTVE, 2025. Disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20250708/jovenes-victima-violencia-sexual-internet-save-the-children/16654475.shtml> (consulta: 2 de junio de 2025).

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ GÓMEZ, Laura, Op. cit.

<sup>21</sup> En 1963 la periodista Betty Friedan responsabiliza a los medios de comunicación de la construcción de una feminidad que perjudica a las mujeres exponiendo a las jóvenes a abandonar sus sueños por el matrimonio y la maternidad. Se recomienda la lectura de la investigación feminista de la autora "Mística de la precariedad".

<sup>22</sup> SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Gabriel, Violencia machista y medios de comunicación. El tratamiento informativo de los delitos relacionados con el maltrato a mujeres, *Revista comunicación y hombre*, núm. 4. 2008.

ra mujer exiliada por violencia en España, que sufre acoso sexual y se atreve a denunciarlo. Nevenka ganó el juicio contra su acosador, pero perdió el juicio social, en un momento en el que los medios de comunicación encubrieron a un acosador. La presión social va cambiando de prisma y se manifiesta una década después, en el año 2008 con el asesinato en Pamplona de Nagore Laffage. En el año 2016, asistimos a la cobertura mediática del caso de “la Manada”, no exenta de sesgos de género con un gran impacto en la opinión pública y en el debate social, impactando y movilizando a los medios de comunicación. En este caso, se han realizado estudios para conceptualizar el crimen que requiere de una perspectiva feminista, tanto en la Judicatura, como en la reforma del Código Penal<sup>23</sup>. De forma reciente, la violencia en el deporte se escenificó con el caso Rubiales, con un tratamiento mediático sin precedentes. De forma generalizada los deportes femeninos reciben una menor cobertura mediática que los masculinos, centrando el interés por aspectos como el físico de las mujeres, su modo de ser o su vida familiar. Cierto es que se empiezan a visualizar las barreras, no solo casos de abuso y acoso, sino también los estereotipos de género, la cultura del deporte, la dificultad de conciliación, la financiación insuficiente o el techo de cristal con la escasa representación en los puestos de liderazgo<sup>24</sup>.

No obstante, y a pesar de las críticas, desde el caso Ana Orantes, se promueve la difusión de noticias sobre los malos tratos, destapando el problema y generando una conciencia social que sea cada vez más crítica. La cuestión es que el tratamiento informativo que se le dispensa a estas noticias, en no pocas ocasiones, ha sido tachado de sensacionalista y de estar descontextualizado, fomentando el morbo y las malas praxis. Se puede decir que la situación va mejorando, y con el paso del tiempo, los medios de comunicación van asumiendo la responsabilidad de realizar un tratamiento adecuado a este tipo de noticias, y se va viendo el papel que deben asumir en contribuir de forma decisiva a construir una didáctica social que pueda eliminar la violencia. Teniendo en cuenta que hay avances muy significativos, el problema se sigue manifestando en la sociedad de la comunicación con una serie de principios informativos que siguen distorsionando la imagen de las mujeres y alejando la posibilidad de superar el problema de la violencia. En resumen, tras el caso Ana Orantes, las agresiones contra las mujeres entran en la esfera mediática, pero con una labor periodística no exenta de críticas. Entre estas, la variedad en la nomenclatura empleada para referirse al problema; el sensacionalismo y la espectacularización; la representación estereotipada de las personas y el problema; la revictimización de las mujeres; el

<sup>23</sup> BRANDARIZ PORTELA, Tania, Los mitos de la violación en el caso de ‘La Manada’, *Revista de Investigaciones feministas*, Universidad Complutense de Madrid, número 12 (2), 2021, 575-585.

<sup>24</sup> OBSERVATORIO DE IGUALDAD, Celebración de la jornada de violencias sexuales, RTVE, 2024. Disponible en: <https://www.rtve.es/play/videos/programa/observatorio-igualdad-crtve-acto-jornada-violencias-sexuales/7018039/> (consulta: 5 de junio de 2025). Se reclama que los medios de comunicación den datos de las víctimas y de sus familias que no aportan nada al hecho y que la revictimizan, igualmente se debe evitar comunicar los aspectos banales y la reproducción de lo volitivo para educar por y par la prevención. Vid. ACALE SÁNCHEZ, María, *Periodistas y violencia de género, Declaraciones sobre violencia de género*, 2018. De la misma experta Política criminal falseada y medios de comunicación. *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico*, (24), 2018, 134-149. En esta línea, SANZ FUENTES, Antonio, *La influencia de los medios de comunicación en la política criminal de las violencias de género*, Asparkia, 40, 2022, 261-280.

abuso de fuentes institucionales y la ausencia de fuentes expertas<sup>25</sup>.

Para superar la realidad descrita se recomienda que los periodistas cubran las noticias sobre violencia a mujeres recurriendo a fuentes que sean fiables que permitan transmitir una imagen fidedigna del tipo de violencia, como pueden ser las policías, las judiciales, y voces autorizadas de personas expertas pertenecientes a áreas multidisciplinares como pueden ser: laboral, económica, asistencia social, psicológica o la jurídica<sup>26</sup>.

En el ámbito judicial, es relevante la información que proviene de la Oficina de Comunicación de los tribunales de justicia. Así, el Protocolo de Comunicación de la Justicia (presentado en el año 2015, y actualizado por última vez en el 2020), muestra la eficacia de estas oficinas, siendo una fuente de información para los periodistas especializados en la materia. El Protocolo señala que estas Oficinas facilitarán a los periodistas información sobre los asuntos que hayan despertado interés, y sobre otros que por su trascendencia y relevancia social o jurídica deban ser conocidos, entre éstos se incluye la violencia sobre las mujeres, las discriminaciones y la violación de las libertades sexuales. A su vez, advierte que es habitual que los periodistas no tengan restricciones en la fase de juicio oral, excepto en algunas situaciones en las que se pueden presentar limitaciones, como es el caso de las víctimas de violencia de género. Los espacios de reflexión que se han venido promoviendo continúan insistiendo en la necesidad de replantear el tratamiento informativo de la violencia por parte de los medios de comunicación, con el fin de abordar esta problemática con la sensibilidad que exige su gravedad. Tanto a nivel estatal como autonómico, se han elaborado guías orientadas a avanzar de forma significativa en la prevención de la violencia contra las mujeres, mediante políticas de sensibilización y formación específicamente dirigidas a los profesionales de los medios. Estas iniciativas pretenden convertir a los medios de comunicación en instrumentos clave para la erradicación de las distintas formas de violencia, asumiendo un papel activo como agentes del cambio social.

En definitiva, los medios de comunicación tienen la capacidad de actuar como herramientas de socialización capaces de generar representaciones de las mujeres que se aparten de las normas, roles y estereotipos de género que perpetúan las jerarquías sociales y las desigualdades. Por esta razón, la incorporación de la perspectiva de género en el ejercicio periodístico constituye una herramienta de gran valor para fortalecer la democracia y para la defensa efectiva de los derechos humanos y fundamentales, sistemáticamente vulnerados en contextos de violencia contra las mujeres.

En esta línea, resulta fundamental advertir que el periodismo ha reproducido tradicionalmente una fórmula “universal” basada en un enfoque androcéntrico, concebido para un sujeto hegemónico: varón, blanco, de mediana edad, heterosexual, sin discapacidad y de clase media. Este perfil ha constituido el público objetivo principal de los medios de comunicación. Partiendo de esta realidad, la perspectiva de género se configura como

<sup>25</sup> SÁNCHEZ RAMOS, María, Et. Al, *Tratamiento ético de la violencia de género en los medios*. Madrid, Tecnos, 2024.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, María Lourdes, *Manual para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Fundación Asociación de la Prensa de Murcia, 2019.

un instrumento esencial para analizar y comprender problemáticas complejas y actuales, como la violencia contra las mujeres. El periodismo ofrece un conocimiento del entorno en el que vivimos; sin embargo, como se ha narrado, en numerosas ocasiones, dicho conocimiento resulta incompleto e inexacto, en la medida en que la construcción de ese saber ha estado históricamente en manos de solo una parte de la población, relegando al silencio o a la marginalidad las vivencias de las mujeres. Esta discriminación secular, a la que se han sumado los propios medios, ha dado lugar a una notoria infrarrepresentación femenina tanto en los contenidos como en la estructura de los medios de comunicación. Como consecuencia, los medios han proyectado una visión parcial e irreal del mundo, en la que se excluye el punto de vista de una parte sustancial de la sociedad, que no ha disfrutado ni de visibilidad ni de voz; y cuando ha estado presente, su imagen ha sido frecuentemente distorsionada. Si se parte de un conocimiento incompleto, inexacto e indirecto de la realidad social, debe asumirse que el periodismo con perspectiva de género no solo es deseable, sino que se impone como una obligación para ofrecer una información más completa, veraz y ajustada a los principios democráticos. Esta carencia informativa exige reconocer y visibilizar, a través de un enfoque de género, todas las formas de violencia que pueden sufrir las mujeres. Ello implica relatar la realidad teniendo en cuenta si quien la vive es un hombre o una mujer, dotando de significado y sentido a la desigualdad en todos los ámbitos. No se trata, por tanto, de incrementar la cobertura informativa sobre un tipo determinado de mujer ni de crear suplementos específicos para ellas, si ello contribuye a perpetuar estereotipos de género. En este sentido, se debe recordar que entre las medidas que se contemplan para incorporar eficazmente la perspectiva de género en los medios de comunicación, destacan la formación especializada de los profesionales para mejorar la comprensión de las violencias, la participación activa de expertas en el ámbito de la información y la elaboración de guías que incorporen una perspectiva de género en los contenidos y enfoques editoriales<sup>27</sup>.

Lo cierto es que, la prensa, la radio, el cine, la publicidad, la inteligencia artificial, los algoritmos, los comics, el deporte, los videojuegos, la música, la televisión, y en la actualidad, internet, siguen ofreciendo una divulgación de contenido con imágenes y expresiones que contribuyen a generar una visión deformada y distorsionada de las mujeres como víctimas, objetos, sumisas y dominadas<sup>28</sup>. Los medios siguen teniendo la tarea pendiente de eliminar los estereotipos de género, afrontando la necesidad de ofrecer imágenes de mujeres en la actualidad, desde juezas, ingenieras, transportistas, deportistas, astronautas, ministras, profesoras, entre otras profesiones. Aún queriendo alertar desde estas líneas que la violencia es independiente del extracto social en el que nos situemos, de hecho, conviene evitar la violencia con ambientes marginales, siendo un prejuicio que se debe superar. Independientemente de esta observación, lo cierto es que se precisan de mujeres referentes, autónomas e independientes. Por todo, es importante mirar a la otra

<sup>27</sup> En este sentido léase a BLÁZQUEZ ZARCERO, Elisa, Et Al: *Manual con enfoque de género para profesionales del periodismo*, Op. cit.

<sup>28</sup> Sobre los riesgos de las tecnologías digitales para los derechos de las mujeres BENÍTEZ-EYZAGUIRRE, Lucía, *Sexismo digital*. Salamanca, Comunicación Social, ediciones y publicaciones, 2025.

parte, y se debe fomentar una adecuada educación audiovisual del público, evitando el dramatismo, la frivolidad y el espectáculo. Las diferencias estriban de forma particular entre canales informativos que suelen atender a determinados dogmas informativos, y programas sometidos a los índices de audiencia que potencian actitudes violentas, y que son seguidos por la adolescencia<sup>29</sup>.

En este orden de cosas, ya han pasado más de dos décadas del Informe “Mujer, violencia y medios de comunicación”<sup>30</sup>, y las necesidades siguen siendo las mismas que siguen destacando las guías y los protocolos consultados. Se detecta la necesidad de evitar la sensacionalismo, de encontrar fuentes adecuadas en las que fueran las instituciones y organizaciones quiénes dieran voz a las víctimas con un mensaje legal y administrativo que sea capaz de captar la atención del público. También se subraya la utilidad de dar noticias buenas y positivas, por ejemplo, contando como las víctimas han logrado rehacer su vida, mostrando su capacidad de resiliencia, o relatando sentencias ejemplificantes dado el efecto preventivo que tiene el castigo de este tipo de actos. En relación a la prevención, se recomienda aportar posibles soluciones a los tipos de violencia, evitando presentar la noticia con un simple “un caso más de violencia”.

Uno de los aspectos más importantes es denominar el hecho como un asesinato (por parte del agresor a la víctima, por tanto, de forma activa), nunca como una muerte fortuita. En suma, se resalta que un tratamiento adecuado de las noticias precisa de alertar de los riesgos, de contar los antecedentes policiales y judiciales, de informar detalladamente sobre las acciones legales para la víctima y de las posibles consecuencias penales y legales para el agresor, también de la asistencia recibida por las víctimas. En la misma línea, el papel se debe centrar en visualizar y concienciar sobre un problema social, conociendo sus causas, e informando sobre cómo prevenirla y superarla, informando de los recursos públicos que sean gratuitos, la ayuda especializada para garantizar su protección y su desvinculación con el agresor. Por ejemplo, se puede hacer referencia a los conocidos como “Punto Violeta” que están implantados en muchas espacios públicos e instituciones<sup>31</sup>, a los tipos de ayuda que pueden solicitar de forma directa y anónima, al servicio de atención a las víctimas de violencia que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de la víctima, por ejemplo, en Andalucía es el Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía regulado mediante Decreto 375/2011 de 30 de diciembre. De tal manera que se puede informar de este servicio público destinado a ofrecer una atención integral y coordinadas a las víctimas de delitos y faltas.

<sup>29</sup> LÓPEZ DÍAZ, Pilar, *Mujer, violencia y medios de comunicación*, Informe del Instituto Oficial de Radio y Televisión, 2002. Disponible en [https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier\\_MUJER\\_Y\\_VIOLENCIA.pdf](https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier_MUJER_Y_VIOLENCIA.pdf) (consulta: 12 de junio de 2025).

<sup>30</sup> Mujer, Violencia y Medios de Comunicación, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Oficial de Radio y Televisión, 2002. Se puede consultar en [https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier\\_MUJER\\_Y\\_VIOLENCIA.pdf](https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier_MUJER_Y_VIOLENCIA.pdf)

<sup>31</sup> El Punto Violeta es un instrumento promovido por el Ministerio de Igualdad para implicar al conjunto de la sociedad contra la violencia sobre las mujeres, extendiendo, de forma masiva la información para saber cómo actuar ante un caso de violencia contra las mujeres. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/puntovioleta/>

Al mismo tiempo, el Informe subraya que es prioritario dar a conocer y contrarrestar las fuentes, aportar con detalle datos y estadísticas, resaltando que no es un problema aislado, y distinguiendo los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres y que contemplamos *supra*. La comunicación de las noticias sobre violencias contra las mujeres debe reconocer, tal y como hemos señalado, que se trata de un problema social que afecta a los derechos humanos y fundamentales. Además, la pedagogía social que se exige a la labor periodística precisa de encajar de forma correcta los bloques de noticias que se presentan. Por ejemplo, conviene evitar el morbo y no ubicar la noticia con un cierre emotivo, ni con una apertura sensacionalista. Tampoco exponerla como un suceso aislado o fortuito, sino como un problema con profundas raíces sociales e históricas, que aún no se ha superado.

En cuanto a la forma en la que se exponen las noticias, es oportuna la cautela a la hora o cómo se debe presentar a la persona agresora, mientras que no haya una sentencia al respecto. Por ejemplo, se puede exhibir su comportamiento, ayudando a otras mujeres a identificar la figura del maltratador, pero teniendo en cuenta las cautelas judiciales.

El informe advierte que nunca se debe utilizar sonidos ni imágenes “robados” de la víctima, tampoco revelar su identidad, ni su lugar de trabajo o dirección. La prioridad debe ser la seguridad de la víctima, si esta información es publicada se le puede poner en riesgo. Si ella presta su consentimiento para publicar la noticia es necesario tener en cuenta su autoestima, su equilibrio emocional, y que cuente con el respectivo asesoramiento. La integridad moral de las víctimas, su seguridad y su salud, debe prevalecer siempre, y evitar caer en el morbo fácil divulgando sin más los efectos de los malos tratos. Se debe evitar la criminalización de la víctima con recursos como el efecto mosaico, tiras en ojos o distorsiones de la voz, utilizando medios menos agresivos como voces en *off*, juegos de sombras, contraluces, etc. La ambientación musical, la estética y la narrativa de los reportajes deben evitar referencias a historias de carácter pasional o cualquier justificación de la violencia basada en el alcohol, la depresión, las drogas, los celos o el amor romántico. Las noticias se deben ofrecer con rigor y con seriedad, sin hacer referencia a la vida privada ni a la imagen de las víctimas, por ejemplo, no resaltar si volvió una y otra vez con el agresor, datos relativos a su belleza física, o cuestionar el motivo por el que no llegó a denunciar. En este sentido, es adecuado contextualizar la complejidad y la dificultad de interponer una denuncia, señalando la dependencia emocional y económica, el miedo a represalias o a las consecuencias, el temor a no ser creídas o la vergüenza de hacerlo público. El centro de interés debe ser proteger la seguridad, la dignidad, la salud y la autoestima de la víctima, evitando generar prejuicios que son innecesarios. Como se expuso al principio, la actuación debe ser preventiva, y si ocurre algún hecho, reparadora<sup>32</sup>.

En muchas Comunidades Autónomas se han ido diseñando guías de actuación o protocolos para medios de comunicación en el tratamiento de las noticias sobre violencia hacia las mujeres. En lo que respecta a Andalucía, se ha confeccionado una Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género como una fórmula para desterrar

<sup>32</sup> LÓPEZ DIEZ, Pilar, La violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. Op. cit.

malas prácticas periodísticas, junto con informes sobre la presencia y el tratamiento de la violencia de género en los informativos de las televisiones públicas. En esta tarea, se reconoce que es un cometido obligatorio velar para que los medios audiovisuales traten y reflejen la violencia en toda su complejidad teniendo en cuenta la normativa vigente y los códigos de auto regulación. El objetivo es lograr una mayor implicación de los medios de comunicación en el fomento de la igualdad y en la lucha contra las violencias de las mujeres. Desde el prisma normativo, se reconoce la necesidad de combatir los estereotípos de género e incidir en lo que se transmiten a través de los medios de comunicación, trazando obligaciones concretas, como, por ejemplo, el diseño de campañas con mensajes para sensibilizar a la ciudadanía sobre los diferentes tipos de violencia, la prevención de la misma, la denuncia, el rechazo social, los mecanismos de salida de la situación de violencia y de superación de estas situaciones<sup>33</sup>.

En esta línea<sup>34</sup>, se acude a la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Ley Audiovisual de Andalucía, que aborda la lucha contra la violencia de género como una obligación ante la ciudadanía de quienes prestan servicios de comunicación audiovisual, indistintamente de su titularidad pública o privada. Se dedica a este asunto el artículo 31.2, con una serie de obligaciones, algunas de las cuales son:

- no difundir contenidos audiovisuales, ya sean programas o comunicaciones comerciales, que sean sexistas, discriminatorios, vejatorios, estereotipados o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género;
- usar un lenguaje adecuado que visibilice los asesinatos de las mujeres víctimas de violencia de género de una manera crítica hacia la conducta del agresor, siempre que se haya confesado culpable o lo haya declarado así un tribunal. En el resto de los casos hay que respetar el principio de la presunción de inocencia, según se establece en el artículo 24.2 de la Constitución Española;
- presentar a los hijos menores de mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas de dicha violencia, preservando su protección (pe. Reservar los espacios informativos incluyendo su imagen solo para colaborar en su búsqueda si están desaparecidos) y el tratamiento de la información;
- promover la formación especializada con perspectiva de género de las personas profesionales que trabajan en el ámbito de la comunicación y sociedad de la información, tal como establece la legislación vigente en materia de prevención y protección contra la violencia de género, pudiendo fijarse unos requisitos mínimos adecuados para el tratamiento de esta información.
- no emitir comunicaciones comerciales o contenidos que promuevan o publici-

<sup>33</sup> CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA. Presentación del último informe sobre el tratamiento de la violencia de género en los informativos de las televisiones públicas, 2024. <https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/2024/10/30/presentacion-del-ultimo-informe-sobre-el-tratamiento-de-la-violencia-de-genero-en-los-informativos-de-las-televisiones-publicas/>

<sup>34</sup> Decisión 18/2024 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre los Informes de presencia y de tratamiento de la violencia de género en los informativos de las televisiones públicas andaluzas. La Decisión cuenta con un voto particular que conviene también analizar a los efectos de argumentar las críticas y las carencias que subraya la propia Decisión.

ten directa o indirectamente la prostitución, la trata, la explotación sexual o el turismo sexual, cualquiera que sea el medio o soporte empleado.

La Decisión del Consejo Audiovisual de Andalucía refuerza el papel y la responsabilidad de los medios de comunicación frente al problema de la violencia, concluyendo la gran relevancia de las noticias sobre violencia de género, la información no está condicionada por las noticias sobre agresiones o asesinatos, sino que viene marcada por el esfuerzo social e institucional por convertir el problema en un asunto de la actualidad. Además, señala que las noticias sobre violencia de género son un 20% más cortas que las demás, y los tiempos de palabras en las noticias están claramente feminizados. No obstante, en el año 2023 fue el segundo asunto con mayor porcentaje de noticias, solo superado por las elecciones municipales. No obstante, se critica carencias sobre la concentración de las noticias, las crónicas y los reportajes, que se encuadran en el mes de noviembre, persistiendo un vacío muy destacado el resto del año, la escasa participación de las personas expertas si se compara con quiénes intervienen en otros sucesos, y la feminización de las noticias favoreciendo la percepción de que se trata de un tema que concierne solo a las mujeres.

## 6. Reflexiones personales

En la actualidad, resulta innegable la existencia de un corpus normativo que subraya la necesidad de incorporar de manera transversal el principio de igualdad en el ejercicio periodístico. Este marco jurídico enfatiza la urgencia de informar con pleno conocimiento y formación sobre la realidad poliédrica de las diversas formas de violencia contra las mujeres, respetando su dignidad y promoviendo una imagen libre de estereotipos que perpetúan desigualdades estructurales y conductas discriminatorias, generadoras de violencia. En este contexto, los profesionales del periodismo deben comprender la raíz histórica que subyace en las violencias contra las mujeres, identificándolas como una violación de los derechos humanos, una manifestación evidente de la desigualdad entre mujeres y hombres, y un mecanismo de control y dominación ejercido por los varones. En ningún caso puede justificarse dicha violencia bajo etiquetas inadecuadas como “crimen pasional” o “violencia doméstica”, ni minimizarse como “amor romántico”, “celos”, “conflictos de pareja” o simples “desgracias” o “tragedias”. Esta terminología contribuye a trivializar una problemática que exige un abordaje riguroso y éticamente comprometido.

Las buenas prácticas periodísticas deben orientarse hacia una función pedagógica que contribuya a la visibilizar las múltiples formas de violencia que se ejercen contra las mujeres. Es esencial romper para siempre el silencio social en torno a estos hechos, mostrando que no se trata de sucesos aislados, sino de comportamientos estructurales, muchos de los cuales constituyen delitos tipificados. En consecuencia, el tratamiento informativo debe centrarse en aportar datos veraces sobre los recursos jurídicos y psicosociales disponibles, así como en ofrecer orientación clara sobre cómo actuar ante una situación de violencia.

Asimismo, el enfoque informativo debe evitar el morbo, el sensacionalismo y la cosificación de las víctimas, adoptando una deontología profesional atravesada por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos. El contraste riguroso de las fuentes ha de ser la base del trabajo periodístico, y el lenguaje utilizado debe ser respetuoso, evitando expresiones que normalicen o justifiquen la violencia contra las mujeres. Desde esta óptica, los medios de comunicación también deben asumir una función preventiva. Por ejemplo, es fundamental que informen con claridad a la ciudadanía sobre nuevas formas de violencia digital —como el contacto de redes de explotación sexual y de pornografía a través de los sitios webs, aplicaciones de citas o de videojuegos, la publicación no consentida de imágenes sexuales en redes sociales, sitios web o foros anónimos; la difusión o venta de bases de datos con información personal o sexual de mujeres; grabaciones íntimas realizadas sin consentimiento; amenazas de difusión de contenido privado; o el hackeo de dispositivos o nubes para obtener material con fines de chantaje o humillación— es parte esencial de esa labor preventiva por parte de los medios de comunicación. La colaboración de los medios de comunicación pasa por visualizar estas conductas en forma de riesgo como una herramienta pedagógica que alerta, informa y contribuye a erradicar las violencias.

En el ejercicio cotidiano del periodismo, es habitual la intención de captar testimonios en directo; sin embargo, este objetivo no puede anteponerse al deber de proteger la identidad de la víctima, garantizando su seguridad, su salud física y emocional, y la de su entorno cercano. Debe evitarse recabar declaraciones de familiares o amistades en momentos de dolor extremo, priorizando la información procedente de voces expertas y de fuentes oficiales, como la policía o los tribunales. La ética periodística, en este tipo y acciones, no debe centrarse en la inmediatez, sino en el respeto a la dignidad humana y a los derechos de las víctimas.

El corpus normativo que se ha analizado precisa que esté acompañado de un cambio estructural que requiere también la implicación activa de los hombres, quienes deben asumir un rol como aliados en las estrategias contra la violencia hacia las mujeres, en el marco de las políticas públicas lideradas por los Estados.

En consecuencia, resulta indispensable que los medios de comunicación dispongan de protocolos internos, códigos deontológicos y guías de igualdad, así como de mecanismos específicos para garantizar un tratamiento adecuado de las noticias sobre violencia contra las mujeres. Estos instrumentos deben contemplar patrones en la labor periodística con el fin de informar asegurando un enfoque respetuoso y riguroso atravesado por el principio de igualdad y por un enfoque de género.

## Bibliografía

ABASOLO BARANDIKA, Itxasne, La gestación por sustitución y las mujeres gestantes. Aspectos jurídicos y éticos. *Lan Harremanak*, número 41, 2019, 260-297.

- ACALE SÁNCHEZ, María, Periodistas y violencia de género, Declaraciones sobre violencia de género, 2018. Política criminal falseada y medios de comunicación. *Teoría y Derecho: revista de pensamiento jurídico* (24), 2018, 134-149.
- BENÍTEZ-EYZAGUIRRE, Lucía, *Sexismo digital*. Comunicación Social, ediciones y publicaciones, Salamanca, 2025.
- BLANCO-LÓPEZ, Juan, Cuerpos, mercados y sexuales, continuidades, paradojas y disidencias. *Revista de Laboratorio Iberoamericano para el estudio sociohistórico de las sexualidades*. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, número 4, 2020, 1-6.
- BLÁZQUEZ ZARCERO, Elisa, Et Al, *Manual con enfoque de género para profesionales del periodismo*, Diputación de Cáceres, 2019.
- BRANDARIZ PORTELA, Tania, Los mitos de la violación en el caso de 'La Manada', *Revista de Investigaciones feministas*, Universidad Complutense de Madrid, número 12 (2), 2021, 575-585.
- CARRASCO ROCAORA, Mavi, Et Al. Análisis del tratamiento en los medios de comunicación de la trata con fines de explotación sexual y de la prostitución. Asociación de mujeres periodistas de Cataluña. Ayuntamiento de Barcelona. 2016. Disponible en [http://www.adpc.cat/new\\_site/wp-content/uploads/2016/05/Prostitucion\\_2015\\_def\\_analisi\\_ES.pdf](http://www.adpc.cat/new_site/wp-content/uploads/2016/05/Prostitucion_2015_def_analisi_ES.pdf) (consulta: 25 de mayo de 2025).
- CONSEJO AUDIVISUAL DE ANDALUCIA, Informe sobre el tratamiento de la violencia de género en los informativos de las televisiones públicas, 2024.
- FEIXA PAMPOLS, Carles, *Informe Juventud en España: entre la emergencia y la resiliencia*, Injuve, 2024, 47- 57. Disponible en [https://www.injuve.es/sites/default/files/EJ190/02\\_INFORME-JUVENTUD-2024\\_RESUMEN.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/EJ190/02_INFORME-JUVENTUD-2024_RESUMEN.pdf) (consulta: 20 de mayo de 2025).
- FÉRNANDEZ GÓMEZ, Laura, Et. Al, *Estudio violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en el ámbito digital*, Delegación del Gobierno contra la violencia de género, Asociación de Mujeres Juristas Themis, 2025. Disponible en <https://www.mujeresjuristasthemis.org/biblioteca/publicaciones-biblioteca> (consulta: 29 de mayo de 2025).
- GOMÉZ PLAZA, Ana, *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*, Delegación del Gobierno para la violencia de género. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Centro de publicaciones, 2019. Se puede consultar en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/tiempo-tardan-verbalizar-situacion/> (consulta: 27 de mayo de 2025)
- LÓPEZ DÍAZ, Pilar, *Mujer, violencia y medios de comunicación*, Informe del Instituto Oficial de Radio y Televisión, 2002. Disponible en: [https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier\\_MUJER\\_Y\\_VIOLENCIA.pdf](https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Dossier_MUJER_Y_VIOLENCIA.pdf) (consulta: 12 de junio de 2025).
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, María Lourdes, *Manual para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Murcia, Fundación Asociación de la Prensa de Murcia, 2019.
- MENCHÓN PALACIOS, Pilar, *Informe Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de Violencia de género*, 2024, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

- ro. Disponible en [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Inhibicion\\_Denunciar\\_VictimasVG.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Inhibicion_Denunciar_VictimasVG.pdf) (consulta: 20 de mayo de 2025).
- OBSERVATORIO DE IGUALDAD, Celebración de la jornada de violencias sexuales, RTVE, 2024. Disponible en: <https://www.rtve.es/play/videos/programa/observatorio-igualdad-crtve-acto-jornada-violencias-sexuales/7018039/> (consulta: 5 de junio de 2025).
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, XVIII Informe Anual de Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, Ministerio de Igualdad. Centro de Publicaciones, 2025. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaenclaves/observatorio/informesanuales/xvii-informe-anual-del-observatorio-estatal-de-violencia-sobre-la-mujer-2023-2> (consulta: 7 de junio de 2025).
- PEREDA BELTRÁN, Noemí, *Guía común de actuación para la detección, notificación y derivación de casos de explotación sexual contra la infancia en centros residenciales* Ministerio de Igualdad, 2022.
- SANZ FUENTES, Antonio, La Influencia de los medios de comunicación en la política criminal de las violencias de género, *Asparkia*, 40, 2022, 261-280.
- SÁNCHEZ RAMOS, María, Et. Al, *Tratamiento ético de la violencia de género en los medios*. Tecnos, Madrid, 2024.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Gabriel, Violencia machista y medios de comunicación. El tratamiento informativo de los delitos relacionados con el maltrato a mujeres, *Revista comunicación y hombre*, núm. 4. 2008.
- SAVE THE CHILDREN, Violencia sexual contra las menores, RTVE, 2025. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20250708/jovenes-victima-violencia-sexual-internet-save-the-children/16654475.shtml> (consulta: 2 de junio de 2025).